



RADICACIÓN 080014189008-2023-00403-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MARCELACASTRO GUTIERREZ C.C. 51958730
DEMANDADO: JACQUELINE ELIZABETH TORRES MONTUFAR, identificada con la C.C. No. 36.556.567

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez a su despacho el presente proceso junto con la solicitud de terminación parcial del proceso por transacción, sin que se advierta embargo de remanente. Sírvese proveer.

Barranquilla, 25 de septiembre de 2023.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

Juzgado Octavo (8°) De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla, veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto y constatado el anterior informe secretarial se avizora el memorial de terminación del proceso por transacción suscrito por JOSE MIGUEL MOLANO MOLANO en calidad de apoderado de la demandante MARCELA CASTRO GUTIERREZ identificada con C.C. 51958730, y coadyuvado mediante correo electrónico por el Dr. HUGO FERNANDO BAQUERO LEAL, en su condición de apoderado judicial de la parte demandada, con el objeto de finalizar el proceso previa entrega de los dineros depositados por la parte demandada JACQUELINE ELIZABETH TORRES MONTUFAR, identificada con la C.C. No. 36.556.567, a la demandante, por valor de DIEZ Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$19.500.000).

En este orden de ideas, teniendo en cuenta que el art. 244 C.G.P., nos enseña que los documentos allegados por las partes al proceso se presumirán auténticos, se procederá a darle trámite a la solicitud de transacción, y, una vez verificada la página web de depósitos judiciales del Banco Agrario, se observa que a la fecha del presente proveído, los dineros depositados por JACQUELINE ELIZABETH TORRES MONTUFAR, puestos a órdenes del juzgado corresponden a la suma de \$19.500.000, en razón a lo anterior, resulta procedente acceder a la solicitud de transacción presentada por las partes.

Aunado a lo anterior, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 312 del Código General del Proceso, se acepta la transacción aportada por las partes al estar ajustada a las prescripciones sustanciales, para ello, y en consecuencia se ordenará la entrega de los títulos judiciales por la suma de \$19.500.000 en favor de la parte demandante MARCELACASTRO GUTIERREZ C.C. 51958730,

En merito a lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Acéptese la transacción presentada por las partes por la obligación cobrada en este proceso. Declárese terminado el presente proceso por TRANSACCIÓN.



SEGUNDO: Ordénese la entrega de los títulos judiciales judiciales por la suma de \$19.500.000 en favor de la parte actora MARCELA CASTRO GUTIERREZ C.C. 51958730.

TERCERO: Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas sobre los bienes de los demandados.

CUARTO: Aceptese la renuncia a término de ejecutoria.

SEXTO: Sin condena en costas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ
JUEZ

Firmado Por:

Yuris Alexa Padilla Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 017

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **129063731db00b3148bae8866c27609e943dc9da75f292bd1f8dc7230a40fb21**

Documento generado en 25/09/2023 12:02:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>